



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	FERNANDO RESTREPO AGUDELO Y OTRA
RADICADO	2021-00086-00
ASUNTO	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	358

El Apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, conjuntamente con el demandado, solicitan al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez verificado que se encuentre el monto acordado de la suma de \$ 9.700.000 a órdenes del Despacho, levantar la medida de embargo del salario decretada, ordenar la entrega a la parte demandante de dicho monto y el excedente que supere dicho valor le sean entregados al demandado Fernando Restrepo Agudelo y de aquellos que continúen llegando con posterioridad de la terminado el proceso.

Lo anterior, será acogido por el Despacho, toda vez que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual expresa que presentado escrito auténtico proveniente del acreedor o su apoderado con poder para recibir, donde ponga en conocimiento el pago realizado por el ejecutado del crédito y las costas, el Juez declarará terminado el proceso.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: TERMÍNESE este proceso ejecutivo de mínima cuantía, de CORPORACION INTERACTUAR contra FERNANDO RESTREPO AGUDELO Y MARGARITA CECILIA REESTREPO DE BERRIO, radicado 2021-00086-00 conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO DEL SALARIO decretada en el proceso, para lo cual se oficiará al Tesorero o Pagador del Departamento de Antioquia con sede en la ciudad de Medellín, para la cancelación del embargo.

TERCERO.- Se levanta igualmente el embargo de los bienes inmuebles decretado en el proceso. No se hace pronunciamiento alguno en razón a que

no obra constancia en el proceso de que se hubiera hecho efectivo el embargo.

CUARTO: Se ordena la entrega, previa conversión de títulos a la parte demandante de la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 9.700.000) de los dineros retenidos y que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales que posee esta Oficina en el Banco Agrario de Colombia de este Municipio en este proceso e igualmente al demandado FERNANDO RESTREPO AGUDELO, del excedente de los dineros una vez superado el valor anterior y de los que se llegaren a causar una vez terminado el proceso para lo cual se librarán los oficios respectivos a dicha Entidad.

QUINTO.- SE ORDENA la entrega de los títulos materia de recaudo con las constancias de rigor al demandado.

NOTIFÍQUESE

Mónica María Carvajal Alcaraz

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FRONTINO- ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 90 virtualmente hoy 23 de
octubre de 2023 de conformidad con la ley 2213
de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63